



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
 (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)**
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Seis (6) de junio de 2023	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	---------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	3	4	5
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: OLGA LUCÍA LONDOÑO MARULANDA

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora OLGA LUCÍA LONDOÑO MARULANDA C.C. 43.798.268 demandante
Doctora ANA LUCIA EUSSE MOLINA TP 108.843 apoderada demandante
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada COLPENSIONES

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la demandada.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

-Documentales: se incorporan los documentos aportados con la demanda

-Declaración de parte: No se decreta por considerar que sí misma no tiene mérito probatorio en tanto no implica confesión y la parte no puede constituir su propia prueba.

-Testimonios: se decreta el testimonio de las siguientes personas.

-LUZ MARINA BEDOYA

-CARLOTA CORREA CUADROS

-LUZ EDINIA LONDOÑO MARULANDA

-ADRIANA PATRICIA LONDOÑO MARALANDO

Conforme lo autoriza el artículo 53 del CPTYSS, el Despacho podrá limitar la práctica de esta prueba a dos personas.

-Dictamen pericial: No obstante haber sido relacionado como prueba documental, el Despacho constata que el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, aportado con la demanda, no es un dictamen emitido en el marco del procedimiento administrativo contemplado en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, si no un dictamen de parte al cual debe dársele el trámite previsto en el artículo 228 del CGP. En consecuencia, se incorpora el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido el día 17 de septiembre de 2021, visible en págs. 38-43 del PDF 02 y se corre traslado a Colpensiones por el término de TRES (03) DÍAS para lo que estime pertinente.

COLPENSIONES

-Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda.

-Interrogatorio de parte a la demandante: se decreta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 28 de noviembre de 2023 a las 3:00pm

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f2fd8c35cac08eccb80a8be12623edb68d16fdb33bb09de4b62470d2ca7bb8**

Documento generado en 06/06/2023 02:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>